

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, de la provincia de Madrid, D. Gonzalo Hernández, comunicó en 7 del actual á la Delegación de mi cargo, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he designado para sustituirme en los casos de enfermedad y ausencia en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Abril último, á D. Pedro Berroqui y Martínez, afectando la fianza que á favor de la Hacienda tenga constituida para cualquiera responsabilidad que pudiera desprenderse del desempeño del cargo del referido sustituto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 11 de Julio de 1896. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Tímbr e

Se anuncia al público que el canje de los tímbr es para títulos de la Deuda que caducaron en 1.º del actual, se verificará en la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, general Ley, desde el día 13 al 31 del corriente mes, de ocho á once de la mañana.

Madrid 10 de Julio de 1896. = El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1896 y terminará en 30 de Junio de 1897.

2.ª El Contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será de treinta y dos céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida

Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10'788 id. id.
Garbanzos, 86'268 id. id.
Arroz, 28'756 id. id.
Patatas, 57'512 id. id.
Aceite, 0'033 mililitros por plaza ó sean á 3 litros 300 mililitros por cada 100 plazas.
Ajos, 230'046 gramos cada 100 plazas.
Cebollas, 920'186 id. id.
Pimentón, 230'046 id. id.
Sal, 1.843'076 id. id.
Vinagre, 0'005 mililitros cada plaza.
Carbón vegetal, 115'000 gramos idem id.
Carbón de cok, 86'000 id. id.

A la cena

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
Lunes, 87 id. id. y 20 de arroz por id.
Martes, 115 id. id.
Miércoles, 150 id. de patatas y 40 de arroz por plaza.
Jueves, 360 id. id. por plaza.
Viernes, 57 id. de judías y 150 de patatas por plaza.
Sábado, 87 id. id. y 20 de arroz por id.

Como complemento del racionado, y embebido en el precio de cada ración, el Contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente nueve litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 10 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expende al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y sino fueran de buena cochura con las aguas del Establecimiento, y pasaran por una criba del número 29, serán desechados aun cuando reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leoneras, de color blanco brillante, sin manchas, ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas y al tomarse en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltorios y peluculas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas: las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, exceptuando para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca fresca, de flor, precisamente de tapa ó cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos vis-

cosos ó decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos, el día antes de ser consumida; el aceite será puro de oliva de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; carbón mineral de fácil combustión, compacto de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante y sin tizos ni mezcla alguna de otras materias.

6.ª El Contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, á cuyos efectos se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que pueda sufrir.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del Contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado se hará al ser introducido en el almacén ó depósito en la forma que queda indicado en las cláusulas 4.ª y 5.ª, y al salir á la cocina para condimentarlos, á su reconocimiento asistirá el Subdirector y el Profesor de Medicina del Establecimiento, quien certificará respecto de la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos, y el Subdirector llevará nota de la entrada y salida de las raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de

las liquidaciones mensuales que presentará el Contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertidas, siendo obligación del Contratista reponerlas inmediatamente, y en el caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del Contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de cincuenta pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª, es de 189.800, no teniendo derecho el Contratista á reclamación alguna si el consumo fuera mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el Contratista, será abonada por mensualidades vencidas, en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Julio de 1896 á las once de la mañana en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el cinco por ciento del total de esta subasta, importante 3.037 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración de menestra y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, en cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate á que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 6.074 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá

por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depó-

sitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 9 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, durante el presente año económico anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día de... de 189... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.

Madrid... de... de 189.

(Firma del proponente.)

Carabanchel Bajo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1896.

Día 2 de Abril

No hubo sesión por la festividad del día, Jueves Santo.

Día 9

Por falta de asistencia de señores Concejales no pudo tener efecto la sesión de este día.

Sesión del 16

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó citar á la Junta municipal del Censo electoral, para el día 20, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente ley Electoral.

Que se convoque á la Junta municipal para la revisión y censura de las cuentas municipales de 1894 á 95, y presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1896 á 97.

Fueron declaradas de abono varias cuentas presentadas por diferentes obras.

Se dió cuenta de haberse cobrado de la hacienda 123 pesetas 5 céntimos sobrantes de atenciones de primera enseñanza.

Día 23

En este día no pudo tener efecto la sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 23

Se acordó en unión de un número de contribuyentes el medio de hacer efectivo el impuesto que por consumos se ha señalado á este pueblo para el año económico de 1896 á 97.

Día 30

No pudo tener efecto la sesión de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Extraordinaria del día 4 de Mayo

Fué aprobada el acta anterior. Se leyeron las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el pago hecho á los Empleados del municipio correspondiente al mes de Abril.

Se acordó firmar los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios, del año económico de 1896 á 97.

Que se cite á los industriales para el día 12, con el fin de ofrecerles los

gremios, y cubrir el impuesto de consumos para 1896 á 97.

Se dió cuenta de varias comunicaciones del Excmo Sr. Gobernador civil.

Que se incluya en la lista de Beneficencia al vecino Aquilino Díaz.

Se acordó se haga saber á D. Bonifacio Pérez, se atenga á lo que manifiesta el Arquitecto municipal referente á las obras del lavadero titulado el «Laurel».

Que se tenga en cuenta al formar el presupuesto adicional, consignar una gratificación para los dos Serenos del barrio de Terol Blander y Hospital.

Se acordó contestar al Arquitecto municipal que siendo Perito de este municipio con sueldo fijo, creen no deben pagarse los trabajos que se encomiendan por este Ayuntamiento.

Se acordó no ha lugar á lo que solicita Francisco Arias, referente á la plaza de Alguacil por no estar vacante dicha plaza; y que lo que se cobre de puestos de la vía pública, se agregue al arbitrio de pesas y medidas.

Se acordó no ha lugar á lo solicitado por los fabricantes de pan, de este pueblo, referente al precio del mismo.

Se acordó se anuncie al público por término de diez días, el expediente instruido sobre el ensanche de la calle de la Laguna, y se dé cuenta á la Junta municipal.

Día 7

Por falta de asistencia de señores Concejales, no pudo tener efecto la sesión ordinaria de este día.

Día 14

Por idéntico motivo que la anterior no hubo sesión en este día.

Día 21

Tampoco en este día pudo tener efecto la sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobaron las instancias de los industriales, solicitando los gremios á fin de cubrir el encabezamiento de consumos para 1896 á 97.

También fueron aprobadas las subastas de arbitrios para el año 1866 á 97 á excepción de la de hierbas por falta de licitadores.

Quedaron enterados los señores Concejales de haberse pagado el 4.º trimestre del corriente ejercicio del Contingente provincial, consumos, sal, alcoholes, contribuciones, 3.º y 4.º del 20 por 100 á Propios y el impuesto del 1 por 100; y de haberse verificado diferentes cifras, entre ellas 123 pesetas como sobrante por atenciones de primera enaeranza.

Se acordó el pago á los Empleados del municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha.

Se dió cuenta de haberse recibido en el Gobierno civil debidamente reintegradas las cuentas municipales de este pueblo del año económico de 1894 á 1895.

Quedaron enterados del aumento del contingente provincial para 1896 á 97.

Se acordó gastar el remanente de calle en aquello que más lo necesite.

Que se forme el expediente sobre baja de la contribución del edificio que

ocupa la Asociación de la parroquia de Santa Cruz, establecida en este pueblo.

Fueron aprobados los repartos sobre la riqueza territorial y pecuaria para 1896 á 97.

Se dió cuenta del expediente instruido sobre el ensanche de la calle de la Laguna, se acordó notificar á las partes los piés que se han de expropiar, y el precio fijado para su abono.

Se concedió permiso á D. Bonifacio Pérez para las obras que trata de ejecutar en el lavadero titulado «El Laurel».

Fué negada la pretensión de Don Antolino Sanz, dueño de la farmacia de este pueblo, sobre reclamación de cierta cantidad de recetas despachadas.

Que del capítulo de «Imprevistos» se remunere al Agente especial por los trabajos hechos en la adquisición de diez láminas pertenecientes á los Propios de este pueblo.

Que á la mayor brevedad se pague el 4.º trimestre por Contingente Carcelario y la *Gaceta de Madrid*.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haberse recibido las diez láminas pertenecientes á los Propios de este pueblo, fueron reseñadas en este acto, y se acordó se adicionasen al inventario de bienes y valores, de esta población, y se depositasen en la Depositaria de los fondos municipales para el cobro de sus intereses.

Día 4 de Junio

Por la festividad del día no hubo sesión.

Día 11

Por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales, no pudo tener efecto la sesión correspondiente á este día.

Día 18

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Quedaron enterados de haberse recibido y aprobado el presupuesto ordinario y el expediente general de consumos para el ejercicio de 1896 á 97, y de haberse pagado el 4.º trimestre por contingente carcelario.

Se acordó el pago á los Empleados del municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha con arreglo á presupuesto.

Que el último día del corriente mes, se practique el acta de arqueo, cuenta y balance de los ingresos y pagos verificados durante el 4.º trimestre.

Que se mande al Excmo. Sr. Gobernador civil el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio á los efectos de la ley Municipal.

Que también se mande al señor Administrador de Hacienda certificación de los pagos á los efectos del 1 por 100.

Que el último día del corriente mes, se mande al Excmo. Sr. Gobernador civil, el estado de los Médicos que el Ayuntamiento tiene contratados para la beneficencia.

Que se abone á la Eléctrica, la cuenta presentada, con cargo á «Imprevistos»

Se acordó el deslinde en el arroyo titulado Carayne y se haga señala-

miento de los terrenos que pertenezcan al Ayuntamiento.

Se acuerda que se satisfaga á la dueña del terreno expropiado sobre el ensanche de la calle de la Laguna, el importe del mismo, autorizando para llevarlo á efecto, al Alcalde presidente y Sindico.

Que se haga saber á los que labran tierras lindando con el arroyo de las piedras, dejen expedito dicho arroyo, con el fin de que no ocasionen daño, ni perjuicio caso de una avenida, por ser un arroyo de desagüe de la población.

Quedó designada la calle de la Magdalena para su recomposición, según acuerdo del 23 de Mayo último, y hasta donde alcancen los recursos de que dispone este Ayuntamiento.

Día 25

Por falta de asistencia de señores Concejales no hubo sesión en este día.

Extraordinaria del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil referente á la consulta hecha sobre enfermedades contagiosas.

También se dió cuenta de la toma de posesión de Doña María Encarnación Campesinos, del cargo de Maestra de niñas en propiedad, de esta población.

Que se formen las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 96.

Fué incluida en la lista de Beneficencia Concepción Blanco.

Que se ultime el expediente formado á instancia de la Presidenta de la Asociación domiciliaria de la parroquia de Santa Cruz.

Se concedió permiso á Doña Purificación de Elías, para acometer á la alcantarilla general, desde su casa calle Empedrada, núm. 18.

También se concedió permiso á Don Francisco Galiana para ejecutar obras de nueva construcción en terrenos de su propiedad al sitio de el Barrillero.

Igual concesión se hizo á D. Miguel Linares para ejecutar obras de nueva construcción en terrenos de su propiedad

También se concedió licencia á Doña Amalia González para roturar varias calles de este pueblo, con el objeto de instalar una tubería para aguas de arroyo, autorizándola para hacer arquetas de desagüe.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 30 de Abril

Fueron aprobadas por unanimidad las cuentas municipales de este pueblo, del ejercicio de 1894 á 95.

También fué aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio ordinario de 1896 á 97.

Día 12 de Junio

Fué aprobado por unanimidad el expediente instruido sobre el ensanche de la calle de la Laguna, según acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Carabanchel Bajo á 3 de Julio de 1896.—V.º B.º= El Alcalde, Firmado.—El Secretario, José Huete,

Collado Villalba.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, con el fin que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Collado Villalba 11 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano García.

Corpa

No habiéndose presentado el Médico nombrado en la última vacante á pesar de transcurrir el término de veinte días, se anuncia nuevamente la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y hasta el completo de 2.000 pesetas, se le darán cobradas al nombrado, por trimestres vencidos según contrato hecho. El pueblo es sano, abundante en aguas, dista siete leguas de la capital y dos de la Cabeza de partido por carretera, ó sea Alcalá de Henares; consta el pueblo de 197 vecinos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Corpa 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Wenceslao García.

Providencias judiciales

Juzgados militares

ARANJUEZ

D. Antonio Domínguez Madrigal, Comandante Infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del ejército de Cuba y Juez instructor del expediente que se instruye para obtener el reintegro de 172 pesos 47 centavos oro, que al primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, número 7, aparece adeudar el Comandante que fué del mismo D. Domingo Campos Pérez.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, é ignorando el paradero actual del sargento que fué de dicho Cuerpo Millán Dovie Blanquer, que ha de ser oído en este procedimiento, cito, llamo y emplazo al mismo para que en el término de diez días, contados desde el de su publicación en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca ante la autoridad del punto donde se halle y ésta lo manifieste á este Juzgado con objeto de cursar un interrogatorio á los fines indicados.

Dado en Aranjuez á 1.º de Julio de 1896.—Antonio Domínguez.

Juzgados de primera instancia

BUENAVIDA

Por acuerdo de la Junta de Socorros del distrito de Buenavista, se saca á subasta el aprovechamiento de materiales de la construcción de su propiedad conocida por el «barraón

de Cassola» sito en la calle de Alcalá núm. 132.

La subasta tendrá lugar en la Tenencia Alcaldía del mismo distrito, Libertad, 13, el día 22 del corriente, á las once de su mañana, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Alcaldía, todos los días no feriados desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, desde la inserción de este anuncio hasta el día de la subasta.

Madrid 9 de Julio de 1896.—El Secretario de la Junta, Alfaro Villarreal.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Antonio Castaño y Antonio de Castell, habitantes respectivamente en las calles del Barquillo, núm. 5, primero, y San Dimas, 5, empeñaron un reloj y cadena de oro el día 29 de Mayo último en las casas de préstamos de la calle de la Montera, 36, principal, y Prado, 1, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre estafa, por el procedimiento del timo, de dichas alhajas á D. Juan de las Peñas; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Antolín Valdés.

CONGRESO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, promovidos por Doña Elisa Avial y Taracena con D. Tomás Pascual Burgis y D. Marcial Linacero Guerra, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Mayo de 1896, el Sr. Don Nazario Vázquez y Guerrero, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Elisa Avial y Taracena, de este domicilio, viuda, propietaria, de cuarenta y cuatro años de edad, representada por el Procurador D. Julián Merinero, y dirigida por el Licenciado D. Julián Gómez G. Terrores, con D. Tomás Pascual Burgis, de la misma vecindad, Capitán retirado, á su nombre el Procurador D. Ricardo Murguialday y dirigido por el Licenciado D. Enrique María Alvarez y Martínez, y D. Marcial Linacero Gue-

rra, de la propia vecindad, en rebel-
día, sobre tercería de dominio.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería deducida por Doña Elisa Avial y Taracena; y en su consecuencia que pertenece á ésta en pleno dominio la casa sita en esta Corte, Costanilla de Santiago, núm. 11, embargados por consecuencia de los autos de menor cuantía seguidos por D. Tomás Pascual Burgis, contra D. Marcial Linacero Guerra, sobre pago de pesetas, sus productos; álcese dicho embargo y devuélvase á Doña Elisa Avial, las cantidades cobradas y que obren en poder del Administrador judicial; y luego que sea firme póngase testimonio de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en los autos declarativos de menor cuantía para su ejecución.—Así por esta mi sentencia cuya cabeza y parte dispositiva además de publicarse por edictos se insertará en los periódicos oficiales de esta capital, por la rebeldía del demandado D. Marcial Linacero, á menos que le pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vázquez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Nazario Vázquez y Guerrero, Magistrado de audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; estando celebrando audiencia pública en su sala hoy siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Rafael Valdivielso.»

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado D. Marcial Linacero, é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta capital, por la rebeldía del mismo, firmo la presente en Madrid á 10 de Julio de 1896.—El Escribano, Rafael Valdivielso. 23

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en los Hospitales de Madrid y Carabanchel durante el mes de Agosto próximo, los viveres y artículos que se consumen en los mismos, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de los respectivos Hospitales, á las once de la mañana, en los días 27 del corriente mes en el Hospital de Madrid, y 28 del mismo en el de Carabanchel.

Los nombres de los artículos, forma de las entregas y demás condiciones, se hallarán de manifiesto en las respectivas Comisarias, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Comisario de Guerra, Juan Cuesta.

COMPAÑÍA FRANCESA DEL FÉNIX

SOCIEDAD ANÓNIMA

DE SEGUROS CONTRA EL INCENDIO

Autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819, 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Domiciliada: en París, Rue de Lafayette, núm. 33. En Madrid, calle del Almirante, núm. 16.

Balance general en 31 de Diciembre de 1895

ACTIVO	Francos
Rentas del Estado al 3 por 100.....	1.304.998 05
Rentas del Estado al 3 y medio por 100.....	644 571 40
Valores diversos.....	13.038.739 71
Inmuebles.....	2.002.100 98
Caja.....	116.682 36
Efectos á cobrar.....	8.543 81
Agentes diversos.....	786.144 75
Deudores diversos.....	1.340.049 01
	19.241.830 07

PASIVO	Francos
Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	4.403.096 55
Reserva de previsión.....	2.000.000
Primas reservadas para los riesgos en curso.....	4.000.000
Siniestros pendientes de arreglo.....	519.020
Dividendos pendientes de pago.....	73 125

	Francos.
Compañías reaseguradoras.....	84.508 41
Acreedores diversos.....	1.513.950 31
Ganancias y pérdidas.....	2.648.129 80
	19.241.830 07

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. 86.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 408.532 pesetas por 2.005 imposiciones, de las cuales son nuevas 369, y se han satisfecho por capital é intereses 259.811 pesetas á solicitud de 573 imponentes 226 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Director, José Alvarez Mariffo.

EL FÉNIX

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA
Autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846,
y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878

Domiciliada —En París: Rue de Lafayette, núm. 33
En Madrid: Calle del Almirante, núm. 16

Balance general en 31 de Diciembre de 1895

ACTIVO	FRANCOS
Capital debido por los accionistas.....	3.200.000
Inmuebles de la Compañía.....	67.266 556 13
Fondos del Estado francés.....	24.573.956 84
Empréstitos de las ciudades y departamentos franceses.....	13.235.731 01
Valores franceses garantidos por el Estado.....	94.183.190 10
Valores franceses diversos.....	6.273.999 01
Fondos de Estados extranjeros.....	4.828.096 24
Valores extranjeros diversos.....	150.547 35
Colocaciones hipotecarias.....	22.063.946 50
Adelantos sobre pólizas de seguros de la Compañía.....	8.657.821 62
Valor de los usufructos.....	228 805
Valor de nudas propiedades.....	3.722.029
Sumas debidas por los reaseguradores por siniestros á pagar.....	827.318 10
Idem id. por seguros é intereses vencidos no arreglados.....	29.700
Saldo de cuentas con diversos banqueros.....	555.440 94
Efectos á recibir.....	16 611 15
Primas vencidas y no cobradas.....	2.822.657 90
Intereses y alquileres vencidos y no cobrados.....	2.752.501 95
Caja.....	119.655 75
Saldo de las Agencias.....	252.099 06
	255.760 663 65

PASIVO	FRANCOS
Capital social.....	4.000.000
Reserva social ó estatutaria.....	3.200.000
Reserva de previsión.....	1.800.000
Reserva inmobiliaria.....	500.000
Reservas suplementarias á las reservas matemáticas.....	518.723
Reservas para los riesgos en curso (reaseguros no deducidos).....	243.428.212 54
Reservas de los riesgos retrocedidos á varios reaseguradores.....	9.775.310 31
Reservas para los riesgos en curso (reaseguros deducidos).....	233.652.902 23
Colocaciones á interés compuesto.....	5.536.434 63
Siniestros á arreglar.....	2.448.091 05
Seguros vencidos y no arreglados.....	410.923
Intereses vencidos y no arreglados.....	147.604 20
Alquileres recibidos por adelantado.....	270.959 35
Créditos hipotecarios sobre los inmuebles pertenecientes á la Compañía.....	312.000
Sumas debidas á los asegurados participadas por el ejercicio corriente.....	1.627.248 36
Idem id. por los ejercicios precedentes.....	134.864 73
Dividendo debido á los accionistas por el ejercicio corriente, (netos de impuestos).....	880.000
Alocaciones debidas á la Dirección y al personal.....	145.946 60
Acreedores diversos.....	132.023 39
Saldo acreedor de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	42.943 11
	255.760 663 65

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. 86.—P.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio